



Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL POLO PETROQUÍMICO SAN MATÍAS

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la constitución, instalación, ampliación, puesta en marcha, operación y desarrollo integral del Polo Petroquímico San Matías, en la Provincia de Río Negro, como iniciativa estratégica para la industrialización en origen de los hidrocarburos provenientes de la Cuenca Neuquina, la agregación de valor nacional, la generación de empleo argentino y el fortalecimiento del desarrollo científico, tecnológico y productivo de la Patagonia.

Artículo 2°.- Créase el Régimen Nacional de Promoción del Polo Petroquímico San Matías por un período de veinte (20) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional por hasta diez (10) años adicionales en función del grado de avance de los proyectos, el cumplimiento de sus objetivos y su impacto productivo, laboral y tecnológico.

Artículo 3°.- El presente régimen tiene por objeto:

- a) Promover la industrialización en origen del gas natural, del petróleo y de sus derivados;
- b) Estimular la radicación de inversiones industriales petroquímicas y de industrias conexas;



- c) Impulsar la integración vertical de cadenas de valor con agregado de valor nacional;
- d) Favorecer la sustitución de importaciones y la ampliación de exportaciones con mayor contenido industrial;
- e) Promover el desarrollo de proveedores locales, regionales y nacionales;
- f) Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia tecnológica asociada al complejo petroquímico;
- g) Generar empleo argentino calificado, con especial atención a la formación de mano de obra local y regional;
- h) Garantizar estándares de sostenibilidad ambiental, seguridad industrial y participación ciudadana.

Artículo 4°.- El ámbito territorial del régimen comprenderá las áreas del Golfo San Matías, Punta Colorada, Sierra Grande, San Antonio Oeste, San Antonio Este y demás zonas de la Provincia de Río Negro que resulten funcionalmente vinculadas al desarrollo logístico, portuario, energético, industrial y de servicios del Polo Petroquímico, conforme lo determine la reglamentación en acuerdo con la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Quedan comprendidas en el régimen las actividades vinculadas a:

- a) Separación, tratamiento, fraccionamiento y acondicionamiento de corrientes de gas y líquidos asociados;
- b) Producción de etano, propano, butano, gasolinas naturales y demás insumos básicos;
- c) Producción de olefinas, aromáticos, metanol, amoníaco, fertilizantes, resinas y demás productos petroquímicos básicos, intermedios y finales;
- d) Producción de polietileno, polipropileno, PVC y demás materiales plásticos y químicos derivados;
- e) Almacenamiento, transporte, logística, terminales, obras de infraestructura y servicios auxiliares indispensables para el funcionamiento del Polo;



- f) Actividades industriales, tecnológicas y de servicios vinculadas de manera directa y verificable con la cadena de valor petroquímica.

Artículo 6°.- Podrán ser beneficiarias del régimen las personas humanas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, constituidas o habilitadas para operar en el país, que desarrollen proyectos comprendidos en el artículo 5° y se inscriban en el Registro creado por la presente ley.

Artículo 7°.- Créase el Registro Nacional de Beneficiarios del Polo Petroquímico San Matías, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse los sujetos interesados para acceder a los beneficios del régimen.

Artículo 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que determine la reglamentación, con intervención de las áreas competentes en materia de industria, energía, ambiente, ciencia y tecnología, y en coordinación permanente con la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Evaluar, aprobar, rechazar o reformular los proyectos presentados;
- b) Definir los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales de elegibilidad;
- c) Administrar el Registro creado por la presente ley;
- d) Establecer programas específicos de promoción, financiamiento, capacitación y asistencia técnica;
- e) Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades, institutos tecnológicos y entidades del sistema científico;
- f) Promover la articulación de grandes inversiones con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y regionales;
- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios;
- h) Aplicar las sanciones y disponer, en su caso, la caducidad total o parcial de los



beneficios;

- i) Dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del régimen.

Artículo 10°.- Créase el Consejo Interjurisdiccional para el Desarrollo del Polo Petroquímico San Matías, integrado por representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Río Negro y de los municipios alcanzados por el régimen, con funciones de coordinación estratégica, planificación de infraestructura, seguimiento de la ejecución de proyectos y articulación institucional para el desarrollo armónico del complejo.

La reglamentación podrá prever la participación consultiva de universidades nacionales, organismos del sistema científico-tecnológico, entidades empresarias, organizaciones sindicales y cámaras de proveedores.

Artículo 11°.- Los proyectos aprobados en el marco de la presente ley gozarán de estabilidad fiscal respecto de los tributos nacionales por el término de quince (15) años contados desde la aprobación del proyecto, no pudiendo verse incrementada su carga tributaria nacional total como consecuencia de la creación de nuevos tributos o del aumento de alícuotas, bases imponibles o mecanismos de determinación, salvo tributos de emergencia de aplicación general.

Artículo 12°.- Los beneficiarios podrán acceder, en los términos que establezca la reglamentación, a los siguientes incentivos:

- a) Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias de las inversiones en bienes de capital, obras de infraestructura y construcciones afectadas al proyecto;
- b) Devolución anticipada o acreditación fiscal del impuesto al valor agregado correspondiente a inversiones en bienes de capital, obras e infraestructura;
- c) Exención de derechos de importación y demás gravámenes a la importación para bienes de capital, repuestos, partes e insumos críticos no producidos en condiciones



competitivas en el país, previa acreditación de inexistencia de oferta nacional suficiente;

- d) Acceso prioritario a líneas de crédito, avales, garantías y bonificación de tasas por parte de la banca pública nacional y organismos financieros competentes;
- e) Acceso a Aportes No Reintegrables para proyectos de innovación, investigación aplicada, desarrollo de proveedores, capacitación laboral y mejoras ambientales;
- f) Bonos de crédito fiscal vinculados a integración nacional de bienes y servicios, inversión en investigación y desarrollo, contratación de empleo argentino registrado y certificación de proveedores locales y regionales.

Artículo 13º.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer beneficios diferenciales para proyectos que acrediten:

- a) Mayor nivel de agregado de valor industrial en origen;
- b) Incorporación de tecnología desarrollada en el país;
- c) Participación de universidades, centros de investigación y empresas de base tecnológica nacionales;
- d) Desarrollo de cadenas productivas asociadas con micro, pequeñas y medianas empresas;
- e) Mayores compromisos de empleo local y regional, formación profesional y sustitución de importaciones.

Artículo 14º.- Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, así como las cooperativas, PyMEs industriales y empresas de capital nacional que se integren a la cadena de valor del Polo Petroquímico, tendrán acceso preferente a los programas de financiamiento, asistencia técnica, ANR, bonificación de tasa y fortalecimiento productivo previstos en esta ley.



Artículo 15°.- Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo del Polo Petroquímico San Matías, destinado al financiamiento de:

- a) Obras de infraestructura complementaria;
- b) Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico;
- c) Programas de capacitación laboral;
- d) Fortalecimiento de proveedores nacionales, regionales y locales;
- e) Financiamiento de proyectos productivos de pequeñas y medianas empresas vinculadas a la cadena petroquímica;
- f) Acciones de monitoreo, mitigación y mejora ambiental asociadas al desarrollo del Polo.

Artículo 16°.- El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con:

- a) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Créditos y aportes de organismos multilaterales de crédito;
- c) Recursos provenientes de programas nacionales de desarrollo productivo, ciencia y tecnología e infraestructura;
- d) Donaciones, legados, aportes y contribuciones de entidades públicas o privadas;
- e) Recupero de préstamos u otras asistencias otorgadas en el marco del régimen;
- f) Cualquier otro recurso que determine la reglamentación.

Artículo 17°.- Para acceder y mantener los beneficios, los beneficiarios deberán presentar y cumplir un plan integral de inversión que contenga, como mínimo:

- a) Cronograma físico y financiero;
- b) Metas de producción;
- c) Programa de empleo y capacitación;
- d) Programa de desarrollo de proveedores nacionales, regionales y locales;



- e) Plan de vinculación tecnológica, investigación, desarrollo e innovación;
- f) Plan de gestión ambiental, seguridad industrial, contingencias y remediación;
- g) Compromisos de abastecimiento de bienes y servicios con prioridad para proveedores argentinos cuando exista oferta disponible en condiciones de calidad y precio razonables.

Artículo 18°.- Los proyectos beneficiarios deberán respetar la legislación ambiental nacional y provincial vigente, el artículo 41 de la Constitución Nacional, los procesos de evaluación de impacto ambiental, las instancias de participación ciudadana que correspondan y las condiciones específicas de protección del ecosistema costero-marino del Golfo San Matías.

La reglamentación establecerá mecanismos de monitoreo ambiental permanente, publicidad de resultados y auditorías periódicas independientes.

Artículo 19°.- El otorgamiento de beneficios en el marco de esta ley quedará condicionado al cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia laboral, previsional, ambiental, de higiene y seguridad, defensa de la competencia y contratación pública.

Artículo 20°.- La Autoridad de Aplicación declarará la caducidad total o parcial de los beneficios otorgados cuando el beneficiario:

- a) Incumpla sustancialmente el plan aprobado;
- b) Falsee u oculte información relevante;
- c) Incumpla obligaciones tributarias, laborales, previsionales o ambientales;
- d) Paralice injustificadamente el proyecto;
- e) Incumpla los compromisos de inversión, empleo, integración nacional o desarrollo de proveedores asumidos como condición de acceso al régimen.



La caducidad podrá implicar, según la gravedad del incumplimiento, la suspensión de beneficios, su pérdida y el reintegro de los montos percibidos, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 21°.- Invítase a la Provincia de Río Negro y a los municipios alcanzados por el presente régimen a adherir a la presente ley, a dictar normas complementarias y a establecer beneficios locales compatibles con sus objetivos, en especial en materia de infraestructura, ordenamiento territorial, capacitación laboral, proveedores y promoción industrial.

Artículo 22°.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 23°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto se asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone instituir un Régimen Nacional de Promoción e incentivos para la constitución de un Polo Petroquímico en el Golfo San Matías, Provincia de Río Negro, con el objeto de transformar una infraestructura concebida principalmente para la exportación de hidrocarburos en una palanca de industrialización en origen, agregado de valor, empleo argentino, desarrollo de proveedores y fortalecimiento científico-tecnológico nacional.

La iniciativa parte de una evidencia estratégica: en el litoral atlántico rionegrino se está consolidando un nodo energético de escala inédita. Sobre la base del desarrollo de Vaca Muerta, el proyecto Argentina LNG prevé un esquema integrado con unidades flotantes de licuefacción, bloques dedicados y un gasoducto específico; y, de acuerdo con la información difundida por la Provincia de Río Negro y los antecedentes acompañados, ese esquema se articula además con un poliducto y una planta de fraccionamiento en tierra en el Golfo San Matías.

En efecto, el material acompañado da cuenta de un gasoducto dedicado de 48 pulgadas y aproximadamente 520 kilómetros, de un poliducto de 22 pulgadas y alrededor de 526 kilómetros, de una planta fraccionadora destinada a separar propano, butano y gasolinas naturales, y de dos buques de licuefacción ubicados frente a la costa, con capacidad de seis millones de toneladas anuales cada uno. Todo ello configura una base material concreta para impulsar, junto a la exportación, una segunda etapa de desarrollo: la radicación de industrias petroquímicas que conviertan esos insumos en productos de mayor valor agregado.

A su vez, la provincia de Río Negro ya firmó con YPF un marco regulatorio provincial para el desarrollo del proyecto Argentina LNG, al que se le reconoce estabilidad fiscal y



regulatoria por treinta años, complementaria al RIGI. Ese dato muestra con claridad que existe una decisión pública orientada a brindar previsibilidad a inversiones de largo plazo. El paso que aquí se propone es completar esa arquitectura desde el plano nacional, pero con un sentido productivo: no limitarse a ser plataforma de salida, sino constituirse también en plataforma de transformación industrial.

El antecedente inmediato en el territorio es el VMOS, oleoducto que unirá Vaca Muerta con Punta Colorada. La propia información oficial de YPF indica una extensión de 437 kilómetros y una terminal de carga y descarga con monoboyas y playa de tanques en Punta Colorada, con operación prevista para fines de 2026 y una capacidad de transporte de hasta 550 mil barriles diarios, ampliable a 700 mil. Esa infraestructura, sumada a la vinculada al GNL, confirma que Río Negro está dejando de ser un mero territorio de tránsito para convertirse en un nuevo hub energético nacional; precisamente por eso resulta indispensable que el Congreso promueva una estrategia de agregado de valor en origen.

También se propone aprender de los antecedentes. El proyecto acompañado para Río Grande, Tierra del Fuego, aporta una estructura útil: régimen de fomento, registro de empresas, autoridad de aplicación, fondo de desarrollo y beneficios específicos para PyMEs y proveedores.

Por su parte, el régimen especial de promoción del Complejo Petroquímico Bahía Blanca y la Ley N° 21.635 muestran la importancia de declarar el interés nacional, concentrar beneficios promocionales, definir actividades integradas y crear instancias de coordinación estatal para la infraestructura común del complejo. Este proyecto recoge esos elementos, pero los actualiza al marco constitucional vigente, incorporando estabilidad fiscal, exigencias ambientales, desarrollo de proveedores y una fuerte impronta federal y tecnológica.



El proyecto parte, además, de una convicción política y económica: la Argentina no puede resignarse a exportar gas, petróleo o líquidos asociados sin capturar una porción mayor de la renta industrial derivada de su transformación. El agregado de valor petroquímico permite ampliar exportaciones con mayor contenido nacional, sustituir importaciones, abastecer a múltiples ramas industriales y crear empleo calificado. En términos federales, significa que la infraestructura emplazada en la Patagonia no quede escindida de su impacto sobre el entramado productivo regional.

Al mismo tiempo, esta iniciativa incorpora un “blindaje” imprescindible. El desarrollo industrial de esta magnitud debe ir acompañado por evaluación ambiental, participación ciudadana, monitoreo permanente, seguridad industrial, planes de contingencia y resguardo del ecosistema costero-marino del Golfo San Matías. La propia Provincia de Río Negro ya ha instrumentado instancias de audiencia pública vinculadas al proyecto FLNG, lo que confirma que la dimensión ambiental y la licencia social forman parte del debate actual y no pueden ser soslayadas.

El Congreso de la Nación cuenta con base constitucional suficiente para promover esta política en virtud de sus atribuciones para proveer al crecimiento armónico del país, promover la industria, impulsar el desarrollo humano, la productividad de la economía nacional y la generación de empleo. La presente ley se inscribe en esa tradición: no pretende sustituir a la provincia ni a los municipios, sino articular Nación, provincia y comunidad para que la nueva infraestructura energética se traduzca en una política industrial concreta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO MANGO